*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente postulada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador General de la Nación interino en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el referido dictamen, se declara que deberá seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal n° 3 de Rosario, al que se le remitirán. Hágase saber a la Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario, Distrito Judicial n° 2 de la Circunscripción n° 2 de la Provincia de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis